



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario



Adicionado por Acuerdo
096 / 2015
(en renumeración)

ACUERDO NÚMERO 093
(26 de noviembre de 2015)

Por el cual se reforma el Estatuto de Contratación

El Consejo Superior de la Universidad de Nariño en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que este Consejo mediante Acuerdo número 126 de 2014 expidió el nuevo Estatuto de Contratación, el cual entró en vigencia el día 6 de julio de 2015.

Que la rectoría de la Universidad en cumplimiento del artículo 64 del Estatuto emitió el Manual de Contratación el 13 de agosto de 2015.

Que la Administración de la Universidad, en particular la Oficina de Planeación, adelantó el proceso de socialización del Estatuto a los funcionarios involucrados en la contratación en diferentes niveles y roles y su capacitación básica en la aplicación de la nueva normatividad.

Que en el proceso de socialización y capacitación y en la construcción del Manual de Contratación se recogieron sugerencias y se detectaron cuestiones susceptibles de mejoramiento y ajuste en el Estatuto de Contratación.

Que, además, el período de vigencia del Estatuto y del Manual de Contratación ha permitido detectar errores menores y ajustes necesarios para mejorar tanto el Estatuto como el Manual de Contratación.

Que dichas cuestiones de mejoramiento y ajuste fueron analizadas y cotejadas conjuntamente por el equipo de la Oficina de Planeación que construyó el proyecto de Manual de Contratación y el Ponente del Estatuto en el Consejo Superior designado como asesor en la construcción del Manual de Contratación Dr. Edgar Osejo Rosero.

En consecuencia

ACUERDA

Artículo 1.- El artículo 7 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTÍCULO 7. Interventoría y Supervisión. La Universidad vigilará permanentemente la debida ejecución del objeto contractual en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a través de un interventor o supervisor interno o externo, según la materia o naturaleza del contrato, quienes serán sujetos de responsabilidades de orden civil, penal, disciplinaria y fiscal por los hechos u omisiones en los que incurra o en lo que haga

de



incurrir a la Universidad durante el ejercicio de sus funciones; o que le causen daño o perjuicio.

Todo contrato de obra civil en la modalidad de Convocatoria Pública de Mayor cuantía deberá contar con interventoría externa.

La interventoría de obra civil no contemplada en el inciso anterior será ejercida por la dependencia que señale la Rectoría o si se considera conveniente se podrá contratar interventor externo.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de que en los demás contratos también se determine la intervención de un interventor de acuerdo con la reglamentación que expida el Rector.”

Artículo 2.- El artículo 13 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTÍCULO 13. Registro de Proveedores. Los ordenadores del gasto se abstendrán de contratar con personas naturales o jurídicas que no se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores de la Universidad que para tal efecto llevará la Oficina de Planeación y Desarrollo. Para inscribirse en el registro de proveedores de la Universidad el posible ofertante debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de las Cámaras de Comercio. El Manual que expida el Rector podrá contemplar excepciones a esta obligación, frente a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; pertenecientes a régimen simplificado ó contratistas por servicios, por obra o labor en el ámbito de la contratación directa y determinará las reglas de su aplicación.”

Artículo 3.- El artículo 18 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTÍCULO 18. Modalidades de Contratación.

Las modalidades de contratación de la Universidad de Nariño serán:

- a. Convocatoria Pública de Mayor Cuantía*
- b. Convocatoria Pública de Mediana Cuantía*
- c. Convocatoria Pública de Menor Cuantía*
- d. Contratación Directa*

PARÁGRAFO 1: Cuando se haya declarado desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes.”

PARÁGRAFO 2: La Universidad, dentro de sus modalidades de contratación y selección, podrá utilizar cualquier procedimiento legalmente establecido, tales como: subasta inversa, convocatoria, acuerdo marco de precios, compra en bolsa, contratos de suministro de tracto sucesivo, entre otros.”

Artículo 4.- Los artículos 21 y 22 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedarán así:

“ARTÍCULO 21. Convocatoria Pública de Menor Cuantía. Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios.



ARTÍCULO 22. Contratación Directa. Se realizará cuando la cuantía no supere los veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv). Las contrataciones de esta cuantía requerirán únicamente de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP), y se realizarán mediante órdenes de compra o de prestación de servicios.

La Universidad de Nariño podrá contratar en forma directa en los siguientes casos, sin importar que sobrepase los veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv):

- a. Cuando se contrate con entidades estatales.*
- b. Cuando se trate de contratos intuitu personae, o sea aquellos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, en razón a sus calidades.*
- c. Cuando abierta una convocatoria pública, no se haya recibido ninguna oferta; o cuando habiéndose recibido, ninguno de los oferentes ofrezca las garantías técnicas o económicas solicitadas. En estos casos el precio del contrato no podrá ser superior al de la oferta de menor valor.*
- d. Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener la Universidad de Nariño, no existiesen en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes o servicios requeridos.*
- e. Cuando la NECESIDAD MANIFIESTA del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas, la Universidad previo visto bueno del Departamento Jurídico, procederá a la adquisición en forma inmediata, debiendo legalizar la adquisición ante la Junta de Compras y Contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.*

Se entiende por NECESIDAD MANIFIESTA los casos que puedan ser asimilados a fuerza mayor, caso fortuito, daño emergente, lucro cesante y cualquier otra situación que no dé lugar a dudas de que se trata de algo impredecible o que es necesario prevenir, suspender o terminar.

- f. Cuando se trate de contratos para la prestación de servicios de salud. Sin embargo este tipo de contratación deberá responder a los principios de contratación establecidos en este acuerdo.*
- g. Cuando se trate de contratos para la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria.*
- h. Cuando se contrate el arrendamiento o adquisición de inmueble, verificando que los cánones de arrendamiento se encuentren acordes con los precios del mercado, lonjas de propiedad raíz o avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- i. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material bibliográfico, audiovisual o de multimedia ofrecido en venta por el editor o productor o cuando estos se adquieran a precios estandarizados de distribución en el mercado.*
- j. Cuando se adquieran bienes o servicios que tengan precios oficiales de mercado, regulados por las autoridades competentes.*
- k. Cuando sea necesario celebrar contratos para la comercialización y distribución de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y proyección social.*
- l. Cuando sea necesaria la contratación en ciencia y tecnología que desarrolla la Universidad cuando así lo solicite el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.*

m. Cuando se trate de contratos para la pre inversión en Obra Civil.

Artículo 5.- El artículo 27 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTÍCULO 27. Compras por Internet y con Tarjeta de Crédito Empresarial requerirán justificación y visto bueno de la Junta de Compras y Contratación. Este tipo de transacciones, además de la reglamentación que expida el Rector, deberá tener en cuenta la seguridad para las compras en línea supervisada por el Director del Centro de Informática o quien haga sus veces.

El Vicerrector Administrativo podrá contratar tarjetas de crédito empresariales y autorizará explícitamente el uso que de ellas haga la Tesorería.

PARAGRAFO: Las compras en línea internacionales podrán realizarse con proveedores no registrados en el Banco de Proveedores de la Universidad.”

Artículo 6.- El artículo 42 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTÍCULO 42. Requisito para la legalización. Se entiende por legalización el cumplimiento total de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Si el contratista no legaliza el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación para la firma, se entenderá que éste renuncia a la ejecución del contrato sin que haya producido ningún tipo de contraprestación por parte de la Universidad, y se le impondrán las sanciones contempladas en los términos de la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las contrataciones que haga la Universidad de personal extranjero, sólo requerirán Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Certificado de Registro Presupuestal (RP) y los requisitos que exija el régimen migratorio.”

Artículo 7.- El artículo 44 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTÍCULO 44. Modificaciones Contractuales, Adición y Prórroga. Los contratos podrán ser objeto de modificación en el plazo y el precio, pero en ningún caso esta modificación podrá desvirtuar o alterar el objeto del mismo. Se exceptúa de esta prohibición la expresada en el parágrafo uno de este artículo. Las modificaciones procederán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas por el funcionario autorizado que celebró el contrato e informe del interventor o de quien ejerza la vigilancia o supervisión, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. La modificación del contrato incluirá, si a ello hubiere lugar, la modificación de las garantías.

PARAGRAFO 1: La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato sólo procederá cuando, a juicio del funcionario autorizado, existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad debidamente soportadas, siempre y cuando se mantenga el valor inicialmente pactado.

PARAGRAFO 2: Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial. Se podrán acordar prorrogas en el tiempo pactado siempre y cuando el tiempo no haya sido considerado como criterio de adjudicación del contrato, salvo los casos estipulados legalmente como caso fortuito o fuerza mayor.

No se podrá adicionar o prorrogar un contrato que se encuentre vencido.

PARÁGRAFO 3. La Oficina de Control Interno de Gestión presentará trimestralmente al Consejo Superior un informe acerca de las contrataciones que debieron ser adicionadas o prorrogadas.”

Artículo 8.- El artículo 45 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTÍCULO 45. Garantías contractuales. Según la naturaleza del contrato es obligatorio exigir al contratista constituir las garantías necesarias que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para aquellas situaciones en que las Compañías de Seguros no amparen el riesgo, se podrá utilizar cualquier otro mecanismo de amparo. Los porcentajes y amparos corresponderán a los que fije la Ley.

a. Seriedad de la propuesta. El amparo de seriedad de los ofrecimientos cubre a la Universidad como contratante contra el riesgo de incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y especialmente la de celebrar el contrato objeto de la Convocatoria Pública en los términos y condiciones que dieron base a la adjudicación.

Se deberá exigir en la contratación igual o superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) el equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor de la oferta y vigente hasta la fecha señalada para la adjudicación y tres meses más.

b. Cumplimiento del contrato. El amparo de incumplimiento del contrato pretende mantener indemne a la Universidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la pena pecuniaria que se haga efectiva.

Este siniestro se hace efectivo cuando el contratista reconoce el incumplimiento y liquida el contrato o cuando la Universidad declara la caducidad.

La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y dos meses más. Este amparo cubrirá también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimiento y de tecnología cuando en el contrato se haya previsto tales obligaciones.

c. Del anticipo. El amparo de buen manejo del anticipo, cuando a ello hubiere lugar, garantiza a la Universidad que en caso de presentarse manejos irregulares esta será resarcida integralmente. La vigencia de la garantía se extenderá durante la ejecución del contrato y treinta (30) días más.

La cuantía de la garantía será equivalente al 50% del valor del contrato.

d. Estabilidad de la obra. El amparo de estabilidad de la obra cubre a la Universidad durante el tiempo estipulado y en condiciones normales de uso, contra los deterioros de la obra imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia, dependiendo de la naturaleza de la obra, mínima de (5) años y máximo de diez (10), contados a partir del recibo oficial de la obra.

e. Calidad y correcto funcionamiento. El amparo de calidad del bien o servicio cubre a la Universidad contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista sobre las especificaciones y requisitos mínimos del bien o servicio contratado.

La cuantía de la garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia estará sujeta a los términos establecidos en cada convocatoria.

f. Amparo de salarios, prestaciones y seguridad social. Cuando de conformidad con la propuesta o el contrato, el contratista deba utilizar a terceros para el cumplimiento de la prestación, es obligatorio constituir el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales para esos trabajadores. Este amparo le garantiza a la Universidad que no se verá perjudicada por el incumplimiento del contratista de las obligaciones laborales a que está obligado con sus empleados o subcontratistas utilizados para la ejecución del contrato. Este siniestro opera cuando hay certeza del vínculo laboral y del incumplimiento.

La cuantía de la garantía será equivalente entre el diez y el treinta por ciento (10% - 30%) del valor del contrato y sus adiciones, a juicio del Ordenador del Gasto, vigente durante su ejecución y tres (3) años más.

g. Responsabilidad civil extracontractual. En los contratos de obra y afines, debe constituirse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros con la ejecución del mismo.

La cuantía de la garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el término del contrato y un año más.

h. Amparo de pago anticipado. Cubre a la Universidad por los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista del dinero entregado a título de pago anticipado .El pago anticipado hace parte del pago del contrato y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la Universidad sólo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado.

El amparo de devolución del pago anticipado debe ser constituido por el 100% del valor de lo entregado al contratista en calidad de pago anticipado, este amparo debe estar vigente hasta que se produzca la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1. Las garantías no son obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos y en aquellos otros cuya cuantía no supere el valor de los treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smmlv). La Oficina de Control Interno efectuará evaluación y auditoría a estas contrataciones.

PARÁGRAFO 2. En cualquier caso en que se aumente el valor del contrato o se prolongue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 3. El Departamento Jurídico recomendará al Ordenador del gasto la aprobación de las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.”

Artículo 9.- El artículo 48 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación, quedará así:

“ARTICULO 48. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas previa justificación o por mutuo acuerdo la Universidad de Nariño y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras civiles, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión al igual que su forma de pago. X

Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales. Cuando se finalice el término de la suspensión sin que se pueda reanudar el contrato, se procederá a su inmediata liquidación por las partes.”

Artículo 10.- La Secretaría General de la Universidad hará la compilación correspondiente de este acuerdo con el Estatuto de Contratación.

Artículo 11.- Las modificaciones introducidas al Estatuto de Contratación mediante este acuerdo rigen a partir de la fecha de su promulgación. Los procesos de contratación que se hayan iniciado formalmente se regirán por la norma vigente al momento de su formalización.

6

Artículo 12.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de noviembre de 2015



LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Presidente



PAOLA DE LOS RÍOS GUTIERREZ
Secretaria General

Revisó. Edgar Osejo, Representante Exrectores HCS
PDLR, Secretaria General